



Expediente: PAOT-2020-3160-SOT-690

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUN 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-3160-SOT-690 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de septiembre de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) y protección civil (riesgo) en el predio ubicado en Cerrada Calle 27 número 29 departamento 102, Colonia Colina del Sur, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, IV Bis y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación) y protección civil (riesgo), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (obra nueva) y protección civil (riesgo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado desde vía pública por personal adscrito a esta Subprocuraduría el inmueble ubicado en Calle 27 número 29, Colonia Colina del Sur, Alcaldía Álvaro Obregón, se observó un predio con diversos cuerpos constructivos preexistentes y habitados, sin que fuera posible acceder al departamento número 102, toda vez que no hubo persona alguna que permitiera el acceso al edificio. Durante la diligencia no se observaron actividades de construcción, materiales ni trabajadores.



Expediente: PAOT-2020-3160-SOT-690

Sin embargo, mediante el oficio PAOT-05-300/300-1778-2021, emitido por esta Entidad, se hizo de conocimiento a la persona denunciada sobre la investigación que se lleva a cabo en esta Subprocuraduría y se le requirió realizar manifestaciones y aportara las pruebas a fin de que fueran consideradas en la sustanciación del expediente de mérito, sin que al momento de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

No obstante que durante la diligencia practicada por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se tuvo acceso al interior 102, la persona denunciante proporcionó una imagen de la cual se presume que se llevó a cabo la ampliación del departamento objeto de denuncia. -----



Fuente: Fotografía proporcionada por la persona denunciante.

En conclusión, de las documentales que obran en el expediente al rubro citado se infiere que se llevó a cabo la ampliación del departamento número 102, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar visita de verificación en materia de construcción, respecto a contar con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones que en derecho procedan, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

Asimismo, corresponde a la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Alcaldía Álvaro Obregón, realizar opinión y/o dictamen técnico en materia de riesgo respecto a las actividades de ampliación realizadas en el interior 102, e imponer las medidas de seguridad correspondientes, a efecto de evitar riesgos y/o daños a las personas y sus bienes; informando a esta Entidad las acciones establecidas para la mitigación del riesgo. --

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado desde vía pública por personal adscrito a esta Subprocuraduría el inmueble ubicado en Calle 27 número 29, Colonia Colina del Sur, Alcaldía Álvaro Obregón, se observó un predio con diversos cuerpos constructivos preexistentes y habitados, sin que fuera posible acceder al departamento número 102, toda vez que no hubo persona alguna que permitiera el acceso al edificio. Durante la diligencia no se observaron actividades de construcción, materiales ni trabajadores. -----



Expediente: PAOT-2020-3160-SOT-690

2. De las documentales que obran en el expediente se cuenta con una imagen proporcionada por la persona denunciante, de la cual se desprenden actividades de construcción consistentes en la ampliación del departamento objeto de denuncia. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar visita de verificación en materia de construcción, respecto a contar con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones que en derecho procedan, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----
4. Corresponde a la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Alcaldía Álvaro Obregón, realizar opinión y/o dictamen técnico en materia de riesgo respecto a las actividades de ampliación realizadas en el interior 102, e imponer las medidas de seguridad correspondientes, a efecto de evitar riesgos y/o daños a las personas y sus bienes; informando a esta Entidad las acciones establecidas para la mitigación del riesgo. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno y a la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo, ambas de la Alcaldía Álvaro Obregón, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/CAH